

**MEMORANDUM
DAP-113-2014**

PARA: ABOG. GUDIT MUÑOZ, *ALTA*
SECRETARIA GENERAL, ICF

DE: ING. ALEJANDRA REYES
JEFATURA DEPARTAMENTO DE ÁREAS
PROTEGIDAS, ICF

ASUNTO: REMISION EXPEDIENTE SAG No DGAP 073-
2013 "SOLICITUD DE CONCESION DE
TIERRAS NACIONALES MEDIANTE
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO"
CAMARONERA BERMAR



FECHA: 28 DE ABRIL 2014

Por este medio el Departamento de Áreas Protegidas (DAP) remite Expediente SAG DGAP 073-2013, y Dictamen Técnico DAP-046-2014, referente a la solicitud de: **Concesión de Tierras Nacionales Mediante Contrato de Arrendamiento, Camaronera BERMAR S. de R.L. de C.V.**, ubicado en el municipio de Marcovia, Departamento de Choluteca.

En base a los aspectos expuestas en el Dictamen DAP 046-2014, el DAP determina que el desarrollo del Proyecto **NO ES FACTIBLE** ya que el mismo se ubica en zonas dedicadas a la preservación donde en partes de ellas, se puede autorizar el acceso y la realización de actividades humanas, pero bajo un estricto control y de acuerdo a normas establecidas para no dañar el ecosistema manglar. El presente proyecto, tal como se aprecia en las fotografías del informe de la Región Forestal del Pacífico, implica el cambio de uso y remoción total de la cobertura de mangle.

Atentamente.

C: Archivo

(HG)

DICTAMEN TÉCNICO
DAP-046-2014

El Departamento de Áreas Protegidas del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) en atención a lo solicitado en el Folio 56 del Expediente DGPA No. 073-2013, referente a la solicitud de Concesión de Tierras nacionales Mediante Contrato de Arrendamiento Otorgado por la Procuraduría General de la Republica, a favor de BERMAR S. DE R.L. de C.V., ubicado en la Zona de Guapinol, jurisdicción del municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, hace las siguientes observaciones:

1. Según Dictamen Técnico CIPF-025-2014 del Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) con fecha 21 de Enero del 2014, el área solicitada se encuentra en su totalidad dentro de los límites del Área protegida Las Iguanas, Punta Condega con Categoría Área de Manejo de Hábitat por Especie, la cual forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, mediante el Decreto Legislativo 5-99-E.
2. Según Informe Técnico DAP/RFP 004-2014, de la Oficina Regional del Pacifico, producto de la inspección de campo se pudo verificar lo siguiente:

El área solicitada se encuentra dentro del AMH/E Las Iguanas y punta Condega y se encuentra continua a la concesión que se le otorgo a la cooperativa COPEMASULH.

Ya se encuentra la etapa de construcción de las lagunas, las compuertas para flujo del agua y está en etapa de construcción la estación de la bomba.

Debido a que ya se inició la construcción de las lagunas no se observó ningún tipo de vegetación por lo que se asume que pudo existir *Curumo avicennia* sp. En las zonas aledañas con vegetación se observó bosques de mangle.

Se menciona lo establecido en el Plan de Manejo del AP, del AMH/E Las Iguanas y Punta Condega, en donde se puede identificar que la solicitud de Concesión se encuentra en las Sub Zonas de Restauración y de Preservación con uso limitado.

El plan de manejo no contempla normativa para nuevas concesiones dentro del área protegida, sin embargo debido a las fuertes presiones que impactan el área no es recomendable autorizar nuevas concesiones en dicha área protegida.

La Regional recomienda no permitir más concesiones en áreas protegidas, y considera el presente proyecto como **No Factible**.

3. La Región Forestal del Pacifico, producto de la inspección de campo, pudo constatar la construcción de las lagunas para cultivo de camarón, sin aun tener, el otorgamiento de la concesión. Considerando lo establecido en el Plan de Manejo, La Región Forestal del ICF



4/1/14

solicita se interponga la denuncia formal ante la procuraduría del ambiente para que se investigue dicho caso.

4. La Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre en su Artículo 109, cuarto párrafo, establece:

En ningún caso se otorgara permisos o licencias para aprovechamiento de los recursos en las zonas núcleos de las áreas protegidas y de vida silvestre. En las zonas de amortiguamiento únicamente se podrá autorizar la realización de actividades económicas que sean acordes con los Planes de Manejo o Planes Operativos previamente aprobados por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF).

5. El Decreto de creación del Área Protegida 5-E-99, en su Artículo 8 Establece:

Los particulares que en las áreas protegidas bajo este Decreto pretendan ejecutar o llevar a cabo proyectos de cualquier naturaleza, deberán verificar la viabilidad de los mismos con relación a lo que el Plan de manejo disponga.

6. Tal como lo menciona La región Forestal del Pacifico, el área de interés del proyecto se encuentra dentro de las Subzona de Restauración y Subzona de Preservación, que forman parte de la zona de Conservación, el cual su concepto es:

*“Áreas de mangle dedicadas a la preservación donde en partes de ellas se puede autorizar el acceso y la realización de actividades humanas, pero bajo un estricto control y de acuerdo a normas establecidas para no dañar el ecosistema manglar; asimismo se consideran las áreas de interés de el desove y anidamiento de tortugas marinas (*Lepidochelys olivacea*, entre otras) con el objetivo de contribuir con la repoblación mundial de la tortuga marina y lograr un aprovechamiento racional y sostenido de la misma”.*

7. Según el Mapa de Uso del Suelo del Plan de manejo (Figura 1) e imagen de Google Earth (Figura 2), el área solicitada estaba cubierta de bosque de mangle.

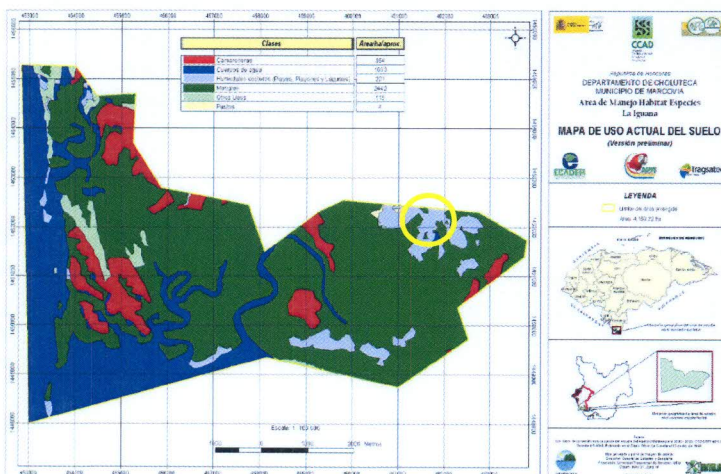
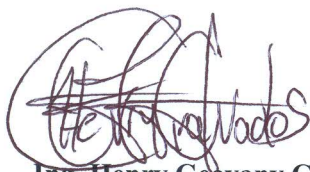


Figura 2: Imagen del proyecto, identificándose cobertura de mangle

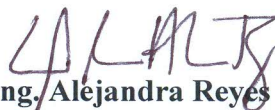
En base a los aspectos antes expuestos, el DAP determina que el desarrollo del Proyecto **NO ES FACTIBLE** ya el mismo se ubica en zonas dedicadas a la preservación donde en partes de ellas, se puede autorizar el acceso y la realización de actividades humanas, pero bajo un estricto control y de acuerdo a normas establecidas para no dañar el ecosistema manglar. El presente proyecto, tal como se aprecia en las fotografías del informe de la Región Forestal del Pacífico, implica el cambio de uso y remoción total de la cobertura de mangle.

El DAP emite **INFORME Estrictamente Técnico**; devolviendo el expediente en mención a efecto de que la Secretaría General/Asesoría legal de la Institución emita el Dictamen legal correspondiente y defina si procede la solicitud para que se interponga la denuncia formal ante la procuraduría del ambiente.

Dado en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 28 días del mes de Abril del año dos mil catorce.



Ing. Henry Geovany Granados.
Técnico que Revisó Documentación y que
Elaboro el Dictamen.



Ing. Alejandra Reyes
Jefatura Departamento de
Áreas Protegidas ICF

Cc. Archivo.